

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

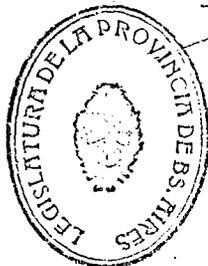
Ley 8367

Art. 1°.- Exceptúase del término fijado en el artículo 44°, inciso 2° de la Ley 5708 (modificado por la Ley 7297), la cumplimiento del destino previsto en la declaración de utilidad pública de los inmuebles ubicados en el partido de Lanús, designados según Catastro como Circunscripción II, Sección R, Manzana 35, Parcelas 7, 8, 9 y 15, cuya superficie es de UN MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (1.433,25 m2.), dispuesta mediante Ley 6165.

Art. 2°.- Amplíase en siete (7) años, a partir del 14 de octubre de 1969, fecha de la sentencia firme dictada en los autos caratulados "FISCO DE LA PROVINCIA c/PERAZZO Y GIANNONE ADELINA Y OTROS s/ EXPROPIACION", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 10, Secretaría 8, del Departamento Judicial de La Plata, el plazo de cumplimiento del destino de instalación de la Escuela N° 30 del partido de Lanús, previsto en la declaración de utilidad pública de los inmuebles referidos en el artículo 1° de la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires en la ciudad de
La Plata, a los diez y nueve días del mes
de diciembre de mil novecientos setenta y
cuatro



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.